



STD: 00344

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0024 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 21 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 17514, organizado por ANABI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20517187551 y con domicilio en Av. Principal Nº 560 Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales industriales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de mina y aguas residuales tratadas del tajo del Proyecto de Exploración ANABI, ubicado en la localidad de Pumallacta, distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con un volumen total anual de 29 328,48m³ con régimen intermitente, que será descargado en la quebrada Chonta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1						
Punto de control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Ubicación (UTM) del Punto final de vertimiento	Cuerpo Receptor
QCH-1	Efluente tratado de agua del Tajo	29 328,48	0,93	Intermitente	795 174 E 840 0912 N	Quebrada Chonta
Volumen Total		29 328,48				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 2034-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 1978-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 409-2009-MEM-AAM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 14.12.2009, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio "ANABI", ubicada en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, con Informe Técnico Nº 0015-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente,





por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto de Exploración Anabi, ubicada en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, con un volumen total anual de 29 328,48m³, descargado a la quebrada Chonta, con un caudal de 1 530 l/s, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que la quebrada Chonta, es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo de la quebrada Chonta. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;



Que, el Informe precitado precisó que los puntos de control en los vertimientos a autorizar y quebrada Chonta, son los siguientes:



Cuadro N° 2			
Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
QCH -2	Aguas arriba quebrada Chonta 100m antes del punto de vertimiento proyectado	8 400 966	795 092
QCH -3	Aguas abajo quebrada Chonta 100m después del punto de vertimiento proyectado	8 400 928	795 267

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Sicuani;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 29 328,48 m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a ANABI S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Proyecto de exploración ANABI, con un volumen total anual de 29 328,48 m³ con régimen



intermitente, que será descargado en la quebrada Chonta, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que ANABI S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

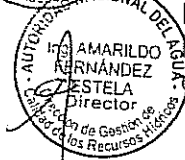
- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor quebrada Chonta, clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo de la quebrada Chonta. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 29 328,48 m³.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones oportunas; para lo cual ANABI S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con ANABI S.A.C. y con la Administración Local de Agua Sicuani, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por ANABI S.A.C.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.





ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a ANABI S.A.C., a la Administración Local de Agua Sicuani, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)